



RAWSON,

20 OCT 2022

VISTO:

El Expte N° 1622/22EC; y

ES COPIA

CONSIDERANDO:

Que por el Expte citado en el VISTO, se tramitan las normas para la presentación de planos de mensura, para la constitución del Derecho Real de Cementerio Privado, Artículo 1887 inciso f) del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que esta Dirección General de Catastro e Información Territorial, es responsable de proyectar, la legislación complementaria a lo establecido en la Ley N° III – 4 (antes 609);

Que la Ley Nacional de Catastro 26.209, incorporada al CCCN, establece que los Catastros Provinciales son los Organismos administradores de los datos a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción;

Que a fin de establecer el objeto sobre el cual se constituirá el Derecho Real de Cementerio Privado, se requiere su determinación a través de la mensura, con sus medidas lineales, angulares y superficiales; garantizando su salida a la vía pública

Que la puesta en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación por Ley 26.994, promulgada por Decreto Nacional N° 1.795/2014; en el libro IV, Título VI, Capítulo 3 conceptualiza y caracteriza al Derecho de Cementerio Privado en sus artículos 2103 a 2113;

Que el Art. 2103 y subsiguientes del CCCN, establecen el concepto; la afectación; el reglamento de administración y uso, del citado Derecho Real;

Que corresponde establecer los requisitos mínimos que deberán contener los planos de mensuras para afectar los inmuebles a Cementerio Privado;

Que los planos de mensura deberán reflejar la zonificación interna o amezamiento y las parcelas individuales, las que serán identificadas con la nomenclatura catastral, asimismo deberán constar los espacios comunes y espacios destinados a circulación interna vehicular como así también peatonal, entre otros;

Que asimismo, las mensuras deberán contener las intervenciones a través de sus visados, de los Organismo que correspondan, ya sean los Municipios y/o Provinciales;

Que se ha dado intervención al Consejo Federal de Catastro – CFC; fs. 7 y 8 del mencionado Expediente;

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio; emitiendo el Dictamen N°453 obrante a foja 17;

Que asimismo el CFC, remitió Dictamen del Consejo Federal del Notariado Argentino – CFNA, encontrándose a fojas 21 a 24 inclusive;

Que a fin de unificar criterios y agilizar la tramitación de expedientes de mensura, para la aplicación del derecho real de Cementerio Privado, es oportuno establecer el procedimiento de mensuras, indicando la documentación mínima, a requerir, mas allá de lo que las normas vigentes

//....

Dr. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial



...//

ES COPIA

para la presentación y tramitación de mensuras;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: ESTABLECESE, el procedimiento a seguir para las mensuras cuyo objeto sea la afectación al Derecho Real de Cementerio Privado, Artículo 1887 inciso f) del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Artículo 2°: Plano de Mensura: contendrá los mismos elementos establecido en las reglamentaciones vigentes: Plano según mensura; croquis según título, Notas, Referencias, Balance de superficies, etc. y cualquier detalle que crea conveniente para el mejor entendimiento del mismo.-

Artículo 3°: Objeto de Mensura: mensura particular con deslinde y para afectar el Régimen de Cementerio Privado – Art. 1887 – f) CCCN.-

Artículo 4°: Plano Según Mensura: contendrá la zonificación interna, tales como: unidades parcelarias a afectar al derecho de sepultura; las que serán identificadas con la nomenclatura catastral; los espacios comunes; espacios destinados a circulación interna vehicular como así también peatonal, entre otros.-

Artículo 5°: Toda cuestión no prevista en la normativa vigente y en la presente Disposición, quedará a consideración de la Dirección General.-

Artículo 6°: COMUNIQUESE a las áreas técnicas de la DGCeIT, al Registro de la Propiedad Inmueble; al Colegio Profesional de Escribanos Chubut, al Colegio de Agrimensores De la Provincia de Chubut, según corresponda.

Artículo 7°: PUBLIQUESE la presente en el Sistema de Información Territorial y en el sitio web oficial del organismo y CUMPLIDO ARCHIVESE.



Arq. Roberto D. Pallucchini
Director General
Dirección General de Catastro
e Información Territorial

DISPOSICION N° 104 /2022 DGCeIT